



# Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Distr. general  
16 de mayo de 2012  
Español  
Original: francés

## Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

16° período de sesiones  
16 a 27 de abril de 2012

### Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 73 de la Convención

#### Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial de Rwanda (CMW/C/RWA/1)\*

#### I. Información general

1. Sírvanse proporcionar datos desglosados por sexo, edad y nacionalidad o, a falta de ellos, estimaciones sobre el número de trabajadores migratorios en situación irregular que residen o se encuentran en tránsito en el territorio rwandés. Facilítense también, en la medida de lo posible, datos desglosados por sexo y edad sobre el número de trabajadores migratorios rwandeses y sus familiares que se encuentran en el extranjero, incluidos los que se encuentran en situación irregular.
2. Sírvanse describir, si procede, la función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales (ONG) en la preparación del informe inicial y en la aplicación de la Convención. Descríbase, asimismo, el tipo de apoyo, especialmente financiero, que aporta el Estado parte a las ONG para realizar las actividades de promoción de la Convención.
3. En el informe se indica que los instrumentos internacionales de derechos humanos que se hayan ratificado debidamente forman parte de la legislación de Rwanda y pueden ser aplicados directamente (párr. 9). Sírvanse proporcionar ejemplos de causas en que los tribunales nacionales o las autoridades administrativas hayan aplicado la Convención.
4. Sírvanse proporcionar información sobre el mandato, las actividades principales y los recursos humanos y financieros de que dispone la institución nacional de derechos humanos en lo que respecta a la promoción y la protección de los derechos de los trabajadores migratorios.
5. Sírvanse indicar las medidas adoptadas o previstas para adherirse al Convenio N° 97 (revisado, 1949) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre los trabajadores migrantes, y al Convenio N° 143 (1975), sobre las migraciones en condiciones abusivas y la

\* Los números de párrafo mencionados entre paréntesis en el presente documento remiten al informe del Estado parte publicado con la signatura CMW/C/RWA/1.

promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias).

6. Sírvanse indicar si el Estado parte ha adoptado o tiene previsto adoptar medidas para formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención.

## **II. Información relativa a los artículos de la Convención**

### **A. Principios generales**

7. Facilítase información sobre: a) los órganos judiciales y/o las estructuras administrativas encargadas de investigar las denuncias presentadas por los trabajadores migratorios y sus familiares que consideren que se han violado sus derechos, aun cuando los interesados sean indocumentados o se encuentren en situación irregular; b) las denuncias investigadas por esos órganos desde la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte en 2008 y las decisiones que hayan tomado; y c) las medidas de reparación concedidas a las víctimas de esas violaciones.

### **B. Parte III de la Convención**

#### **Artículo 17**

8. Sírvanse describir los tipos de sanciones que se imponen a los trabajadores migratorios por haber violado la legislación relativa a la migración. Indíquese también el número de migrantes, desglosado por sexo, edad y nacionalidad, actualmente en detención administrativa o judicial por haber violado la legislación relativa a la migración. Proporcionése información sobre las sanciones que se les han impuesto, los lugares en que se encuentran detenidos y las condiciones de su detención e indíquese si se les separa de los condenados y de los presos preventivos. Indíquese además la duración media de su detención y si la legislación prevé una duración máxima de la detención.

#### **Artículo 22**

9. Sírvanse proporcionar datos, desglosados por sexo, edad y nacionalidad, sobre los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido expulsados de Rwanda desde 2008. Descríbanse los procedimientos de expulsión. Sírvanse en particular indicar si ha habido casos de expulsión colectiva desde 2008 y si la expulsión colectiva está prohibida. Indíquese, si procede, cómo puede un trabajador migratorio que es objeto de una orden de expulsión hacer valer las razones por las cuales no se le debe expulsar, y si los recursos de apelación contra una orden de expulsión tienen efecto suspensivo. Indíquese, en particular, si los interesados son informados de la orden de expulsión en su contra en un idioma que entiendan.

#### **Artículo 25**

10. Sírvanse facilitar, en la medida de lo posible, información sobre las medidas que se hayan adoptado o se prevé adoptar para velar por que los migrantes que trabajan en el sector informal, en particular los que trabajan en el servicio doméstico, no sean sometidos a explotación ni a condiciones de trabajo abusivas. Sírvanse indicar las medidas adoptadas o

previstas para adherirse al Convenio N° 189 (2011) de la OIT, sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

### **Artículo 28**

11. En el informe se señala que toda persona que resida en Rwanda goza del derecho de acceso a los cuidados de salud (párr. 88). Sírvanse aclarar si ese principio se aplica también a los trabajadores migratorios y sus familiares que no poseen documentos y están en situación irregular y describir sus condiciones de acceso a la atención de la salud. Además, el Comité ha recibido información según la cual en algunos sectores los trabajadores migratorios no pueden afiliarse al seguro de salud comunitario ("*mutuelle de santé*"). Formúlense comentarios respecto de esta información en relación con el artículo 28 de la Convención.

### **Artículo 30**

12. En el informe se señala que el derecho a la educación para todos sin discriminación está estipulado en el artículo 40 de la Constitución (párr. 74). Sírvanse facilitar información sobre la efectiva aplicación de este principio con respecto a los hijos de los trabajadores migratorios. Aclárese si la enseñanza primaria es obligatoria y gratuita para todos los hijos de los trabajadores migratorios, incluidos los que están en situación irregular, y facilítense datos estadísticos sobre la tasa de escolarización de los hijos de los trabajadores migratorios en la enseñanza primaria, secundaria y superior.

### **Artículo 33**

13. En el informe se describen las medidas adoptadas para difundir y promover la Convención (párr. 42). Sírvanse describir las repercusiones de esas medidas y facilitar información sobre el conocimiento efectivo por parte de los migrantes de los derechos que les garantiza la Convención, en particular su derecho a acceder a servicios sociales y a afiliarse a sindicatos, y su derecho a la igualdad de trato con los ciudadanos del Estado parte en materia de remuneración y otras condiciones de trabajo. Aclárese también si el Estado parte ha puesto en marcha programas especiales de información y formación con respecto a la Convención, destinados a los funcionarios públicos competentes, como los agentes de policía, el personal de embajadas y consulados, los trabajadores sociales, los jueces, los fiscales y los funcionarios gubernamentales pertinentes.

## **C. Parte IV de la Convención**

### **Artículo 37**

14. Indíquese cómo informa el Estado parte a los ciudadanos que desean emigrar sobre los derechos que les garantiza la Convención. En ese sentido, indíquese qué tipo de servicios y asesoramiento ofrece el Estado parte a los trabajadores migratorios antes de que abandonen el país.

### **Artículo 41**

15. Sírvanse indicar las medidas que se hayan adoptado para garantizar a los trabajadores migratorios rwandeses y sus familiares el derecho a votar y a ser elegidos en elecciones organizadas en el Estado parte.

### **Artículo 44**

16. En el informe se señala que la Ley de inmigración y emigración garantiza la reunificación familiar y prevé medidas para facilitar la reunificación de los extranjeros con residencia permanente en el Estado parte con sus familiares (párr. 84). Sírvanse describir las disposiciones jurídicas que garantizan ese principio, facilítense datos estadísticos sobre las prácticas relativas a la reunificación familiar de los trabajadores migratorios e indíquense las medidas que se hayan adoptado para garantizar la protección de la unidad familiar de los trabajadores migratorios que residen en el Estado parte de manera temporal.

### **Artículo 46**

17. El informe señala que los trabajadores migratorios que ocupan ciertas categorías de empleo gozan de privilegios como el derecho a la exención de tasas de importación sobre sus efectos personales en el momento de su llegada al Estado parte (párr. 31). Indíquese si esta exención se aplica también: a) al material importado necesario para el ejercicio de la actividad remunerada del interesado; b) a todos los trabajadores migratorios en el momento de su admisión inicial y del abandono definitivo del Estado parte; y c) a los trabajadores migratorios rwandeses y sus familiares en el momento de salir y de regresar definitivamente al Estado parte.

### **Artículo 47**

18. Sírvanse indicar toda medida que se haya adoptado para facilitar las transferencias de los ingresos y las economías de los trabajadores migratorios hacia el Estado parte, en particular los acuerdos que se hayan concertado para reducir el costo de esas operaciones para el trabajador migratorio.

### **Artículo 52**

19. Sírvanse indicar si se imponen restricciones o condiciones al ejercicio por los trabajadores migratorios del derecho a elegir libremente su actividad remunerada.

## **D. Parte VI de la Convención**

### **Artículo 65**

20. Sírvanse facilitar información sobre los servicios que ofrecen las embajadas y los consulados a los trabajadores migratorios, en particular sobre el número de personas que se han beneficiado de esos servicios con respecto al número de trabajadores migratorios rwandeses que viven en el extranjero, los casos en que se han prestado esos servicios y los problemas u obstáculos que experimenta el Estado parte para prestarlos.

### **Artículo 67**

21. Sírvanse facilitar información sobre el número de trabajadores migratorios rwandeses que regresan al país. Indíquense las medidas que se hayan adoptado para garantizar una buena organización de su repatriación y para facilitar su reinserción social y cultural a largo plazo. Por último, facilítese información sobre el procedimiento que se ha establecido para facilitar el regreso al país de los rwandeses que no reúnen las condiciones exigidas por el artículo 6 de la Ley N° 04/2011, de 21 de marzo de 2011, sobre la emigración y la inmigración en Rwanda, es decir, la obligación de portar un documento de viaje válido o cualquier otra prueba que demuestre que el interesado es rwandés.

### **Artículo 68**

22. Se ha informado al Comité del reclutamiento de niños rwandeses para ser enviados a Kenya, Uganda o Tanzania donde son sometidos a trabajos agrícolas forzados, a la esclavitud doméstica o a la prostitución. Se ha informado también al Comité de que cierto número de niños de países vecinos son sometidos a la prostitución y a trabajos forzados en el Estado parte. Sírvanse formular comentarios sobre esa información en relación con el artículo 68 de la Convención e indicar si el Estado parte tiene previsto emprender un estudio sobre la trata de trabajadores migratorios originarios del Estado parte, en tránsito o con destino al Estado parte.

23. Sírvanse facilitar datos desglosados por sexo, edad y nacionalidad, sobre el número de personas que hayan sido objeto de trata hacia o desde el Estado parte o en tránsito por él desde 2008. A falta de cifras exactas, facilítese estimaciones. Sírvanse, por último, facilitar información sobre la situación actual de la aprobación del proyecto de código penal que contiene disposiciones que definen y prohíben toda forma de trata de personas y del proyecto de ley sobre represión, enjuiciamiento y castigo de la trata de personas.

### **Artículo 69**

24. En el informe se describen las medidas para prevenir y eliminar el empleo irregular de trabajadores migratorios (párr. 103). Sírvanse facilitar información sobre los efectos de esas medidas y sobre el número y el tipo de sanciones impuestas a los empleadores desde 2008. Además, se informó al Comité de las demoras en la inscripción de los trabajadores migratorios por sus empleadores y en la inscripción anual de las organizaciones y empresas extranjeras, con lo cual los trabajadores migratorios estarían en situación irregular. Sírvanse formular observaciones sobre esta información en relación con el artículo 69 de la Convención.

---